

**Nº 22479**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 036-2013**

**A LAS DIEZ HORAS DEL 12 DE JULIO DEL 2013**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

Acta de la sesión extraordinaria número treinta y seis, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las diez horas del 12 de julio del dos mil trece.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asiste el señor Gilbert Camacho Mora. Se deja constancia de la inasistencia del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, quien atiende compromisos derivados de su cargo, según lo establecido en el acuerdo 008-031-2013, de la sesión ordinaria 031-2013, celebrada el 21 de junio del 2013.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Adrián Mazón Villegas, funcionario de la Dirección General de Mercados.

El señor Walther Herrera Cantillo está imposibilitado de asistir en virtud de que mediante acuerdo 003-032-2013 de la sesión 032-2013, celebrada el 26 de junio, se le autorizó para que participara en una capacitación.

Se deja constancia de la inasistencia del señor Rodolfo González López, representante de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, debido a la atención de asuntos derivados de sus funciones

#### ARTICULO 1

#### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

1. ***Solicitud del ICE para que se le autorice la asignación de recurso numérico con prefijo 800, para continuar brindando el "Servicio Comercial 800", utilizando la modalidad de cobro revertido***

De inmediato, la señora Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 3194-SUTEL-DGM-2013, fechado 11 de julio del 2013, mediante el cual la Dirección General de Mercados emite el criterio técnico correspondiente para atender la solicitud de asignación de dos (2) números especiales 800's a saber 800-3458227 y 800-3425046 y con base en dicho criterio emiten la recomendación de asignar la numeración requerida en esta oportunidad.

Adicionalmente, se conoce en esta oportunidad la propuesta de resolución sobre la asignación adicional de recursos de numeración especial de servicios 800's a favor del ICE.

El Sr. Adrián Mazón Villegas expone el detalle de dicha solicitud, aclara inquietudes y consultas al respecto.

La Sra. Méndez Jiménez hace ver que este asunto es urgente analizarlo y darle un trámite expedito en virtud de que se trata de un tema de interés público.

Luego de un intercambio de impresiones, analizado el tema y atendidas las dudas sobre el particular, el Consejo resuelve:

#### ACUERDO 001-036-2013

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 3194-SUTEL-DGM-2013, fechado 11 de julio del 2013, mediante el cual la Dirección General de Mercados emite el criterio técnico correspondiente

para atender la solicitud de asignación de dos (2) números especiales 800's a saber: 800-3458227 y 800-3425046 al Instituto Costarricense de Electricidad.

2. Emitir la siguiente resolución:

**RCS-219-2013**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 10:15 HORAS DEL 12 DE JULIO DEL 2013**

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800's  
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE SUTEL- I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante oficio número 6000-0906-2013 (NI-5475-13); recibido el 11 de julio del 2013, el ICE presentó solicitud para la asignación adicional de recurso de numeración especial con el siguiente detalle: i) Dos (2) números especiales 800's, a saber 800-3458227 y 800-3425046.
2. Que mediante oficio N°3491-SUTEL-DGM-2013, con fecha 11 de julio del 2013, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, así como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el

procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 3491-SUTEL-DGM-2013, sostiene que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

2) **Sobre la solicitud de los números 800-3458227 y 800-3425046.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para servicio de cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de los clientes comerciales que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Nombre Cliente Solicitante
800	800-FILTACR	Cobro Revertido Automático	CASTRO CORDERO ROGER
800	800-DIALOGO	Cobro Revertido Automático	MINISTERIO DE SALUD

- *Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto la solicitud del operador hace ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación con los clientes citados. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.*
- *Al tener ya numeración asignada para los servicios de números 800's de cobro revertido, es solo necesario verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de solicitud de numeración y la disponibilidad de los números 800-3458227 y 800-3425046 solicitados en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados y que se encuentra actualizado al 11 de julio de 2013.*
- *Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-3458227 y 800-3425046 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*

I. **Conclusiones y Recomendaciones:**

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a las solicitudes del oficio número 6000-0906-2013 (NI-5475-13).*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	3458227	22150247	800-FILTACR	SI	ICE	Castro Cordero Rórger
800	3425046	22578238	800-DIALOGO	SI	ICE	MINISTERIO DE SALUD

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Asignar al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	3458227	22150247	800-FILTACR	SI	ICE	Castro Cordero Rórger
800	3425046	22578238	800-DIALOGO	SI	ICE	MINISTERIO DE SALUD

2. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el ICE y asignación de recurso numérico por parte de esta Superintendencia.
3. Apercibir al ICE que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Apercibir al ICE que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
5. Asimismo, apercibir al ICE que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento

12 DE JULIO DEL 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 036-2013

sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el ICE deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.

6. Apercibir al ICE que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a ICE, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir al ICE que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del ICE, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

**A LAS 10:20 HORAS FINALIZA LA SESION.**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

  
MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA



  
LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO